



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 de octubre de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2077-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-137-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Aura Lila Blas Hernández**, alcaldesa; **Leonel Rosales Manzanares**, vice alcalde; **Lelys Beatriz García López**, secretaria del concejo municipal; **Jardiel Miguel Sánchez Bustos**, gerente; **Meyling Ermelinda Calero López**, responsable de asesoría legal; **Manuel Salvador Sánchez**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Róger Antonio Aburto González**, director de proyecto; **Arlen María Gámez Ortiz**, responsable administrativa financiera (a.i.); **Azucena Justina Moraga Silva**, ex responsable de tesorería; **Lesbia Carolina Velásquez Ortiz y Zenelia del Carmen Jarquín Gutiérrez**, ex directoras administrativas financieras; **Dago Alberto Calero Velásquez**, responsable de la administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tributaria; **Jaime Antonio Luna Gámez**, ex responsable del departamento de informática y director administrativo financiero (a.i.); **Juana Auxiliadora González Potosme**, ex responsable de recursos humanos; **María Antonieta Tijerino Aguilar**, ex responsable de adquisiciones; **José Luis Espinales Dávila** y **Alejandro César Caldera Raudes**, contratistas; todos ellos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada. Así mismo, en fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos de la comuna, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta y forman parte del expediente administrativo.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) En relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta una ***Abstención de Opinión***: Producto de la quema y destrucción de las instalaciones físicas, bienes muebles, base de datos de los sistemas de información y la documentación soporte de las operaciones de la municipalidad, la administración de la comuna auditada no proporcionó documentos soportes de los ingresos y egresos, por lo que no fue posible obtener evidencia suficiente y apropiada de las operaciones y transacciones del período sujeto a revisión, que permitiera emitir opinión en cuanto a los resultados de auditoría sobre el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Mediante los procedimientos propios del examen de auditoría no fue posible obtener evidencia suficiente y apropiada que permitiera proveer una base para la opinión, por los hechos mencionados en el literal a) de los resultados conclusivos del informe de auditoría en autos. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración y de control interno, en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Debilidades de control interno en la codificación contable en los recibos oficiales de tesorería; así mismo, no elaboran recibos de tesorería de los depósitos de los contribuyentes; **3)** No se encuentran conformados los expediente técnicos de los proyectos inspeccionados; **4)** La documentación de los expedientes de contratación no se archivan en las distintas etapas del proceso; **5)** Debilidades de control interno encontradas en la revisión de las transacciones y operaciones de egresos; **6)** Debilidades de control interno en los desembolsos de viáticos al interior; **7)** El organigrama funcional de la municipalidad se encuentra desactualizado; **8)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Debilidades de control interno en la administración de los bienes muebles; y **9)** La municipalidad no remitió expedientes de procesos de contratación simplificada a la Contraloría General de la República; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** No fue posible obtener evidencia pertinente que indicara una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables por parte de la administración de la alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-137-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior